



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, N. de S, Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	CARLOS OMAR OJEDA JAIME
EJECUTADO	YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO
RADICACION	544984053002-2022-00282-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada y la parte demandante descorrio el traslado dentro del termino de ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día **13 de Septiembre de 2023 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo y demás documentos allegados cuando se descorrio el traslado.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicará oficiosamente y por solicitud de la parte demandante.
- 3.- TESTIMONIAL.-** Por solicitud del demandante se ordena oir en declaración al señor FABIAN LEONARDO SANCHEZ Y CARLOS NAVARRO MANOSALVA. Se advierte que solo los testigos deberán estar presentes en la secretaría del Juzgado con sus cédulas de ciudadanía.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandada.
- 3.- TESTIMONIAL.-** Por solicitud del demandado se ordena oir en declaración al señor FABIAN LEONARDO SANCHEZ, ya que si bien la parte dice que se oiga en interrogatorio de parte, se entiende que es declaración dado que éste no es parte en el proceso. Se advierte que solo los testigos deberán estar presentes en la secretaría del Juzgado con sus cédulas de ciudadanía.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales y las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

C. 1
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2023-00040-00 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
:EJECUTIVO
:RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ
:YANETH BUITRAGO JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado judicial en escrito allegado al correo institucional del Juzgado, presenta excepciones de fondo TEORIA DE LA INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION Y ALTERACION EN EL TEXTO DEL TITULO VALOR. Allega como prueba documental el poder para actuar. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderado judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Remítase de inmediato por parte del señor apoderado demandado al correo electrónico de la parte demandante, el memorial de las excepciones propuestas para lo que estime pertinente. Déjese constancia de dicho envío a efectos de los términos.

El Abogado YORMAN LEONARDO CALLEJAS PRADO, actúa como Apoderado de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2022 00016 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: LIBAR ALFONSO JULIO ROPERO
 LEDY PATRICIA JIMENEZ ROPERO
 CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

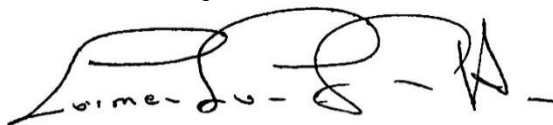
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 20 lote 2 de la ciudad de Ocaña de propiedad de los Sres. LEDY PATRICIA JIMENEZ ROPERO y CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO, identificado con M. I. No 270-60384. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00304 00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADOS: YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ
ANA ELIZ CARRASCAL ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la MOTOCICLETA MARCA AKT de placas QYH-87E de propiedad de la demandada ANA ELIZ CARRASCAL ORTIZ. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, a la Policía Área Operativa de Ocaña y al Parqueadero Terminal de Transporte de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado, advirtiéndole a éste último que la motocicleta debe ser entregada a la demandada ANA ELIZ CARRASCAL ORTIZ CC No 1.091.656.731.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ, en su condición de Concejal de Municipio de Ocaña. Líbrese oficio a la Alcaldía de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO DEMANDA
 Rad. 544984053002 2023 00471 00
 DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO BERMUDEZ ROJAS
 DEMANDADA: LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. Aclaro que estando la presente demanda para su subsanación, el señor apoderado solicita el retiro de la presente demanda. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva singular adelantada por HECTOR ANTONIO BERMUDEZ ROJAS a través de su apoderado judicial contra LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO DEMANDA
 Rad. 544984053002 2023 00466 00
 DEMANDANTE: JAIME JOSE SARMIENTO MENESES
 DEMANDADA: LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. Aclaro que estando la presente demanda para su subsanación, el señor apoderado solicita el retiro de la presente demanda. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva singular adelantada por JAIME JOSE SARMIENTO MENESES a través de su apoderado judicial, contra LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2022 00365 00
DEMANDANTE: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA
DEMANDADO: DEYBER JESUS QUINTERO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-63920 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00334 00
DEMANDANTE: GRUPO VERGEL PEREZ SAS
DEMANDADOS: TORCOROMA CORONEL CONTRERAS
 LUIS MANUEL BAYONA CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-38202 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 Agosto 2023.

SECRETARIO